



# Resolución Administrativa N° 1272 -2024

HR“MAMLL”A-OA-UP

ASOL YOM 8

Ayacucho, 18 NOV 2024

**VISTO:** El Informe Técnico N° 337-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 07 de noviembre del 2024, solicitud de la servidora **SAIDA ALICIA APAICO QUISPE**, de fecha 30 de octubre del 2024, sobre prórroga de licencia por motivo de salud, y proveído de la Jefatura de la Unidad de Personal del Hospital Regional de Ayacucho; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, las licencias a las que tienen derecho los servidores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, conforme el artículo 109°, señala: *“Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente”*;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la licencia por enfermedad y gravidez se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 22482 y su Reglamento;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 26790, establece que “el seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo y enfermedades profesionales;

Que, el Artículo 15° del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley N° 26790, establece que “(...) el derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario. El





# Resolución Administrativa N° 1272 -2024

HR"AMLL"A-OA-UP

Ayacucho,..... 18 NOV 2024

subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale ESSALUD;

De la citada norma se advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: i) los primeros veinte días, donde el empleador continúa obligado al pago de la remuneración; y, ii) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal, previo cumplimiento de los requisitos ante ESSALUD;

Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establece que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente;

Que, mediante Resolución Administrativo N° 1196-2024-HR"AMLL"A-OA-UP, de fecha 17 de octubre del 2024, Resuelve **prorrogar** licencia por salud, conforme al informe técnico del Área de Bienestar Social a favor de la servidora **SAIDA ALICIA APAICO QUISPE – con cargo de Tec. en Enfermería, por el periodo de 22 días;**

Que, mediante Informe Técnico N° 337-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-EQC, de fecha 07 de noviembre del 2024, la responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo se le conceda ampliación de licencia por salud a favor de la servidora **SAIDA ALICIA APAICO QUISPE – con cargo de Tec. en Enfermería**, precisando que se ha acumulado un total de **24 días de licencia por salud**, para lo cual, adjunta solicitud de la recurrente y CITT N° A-001-00066149-24;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; asimismo en referencia al régimen de los actos administración interna, en el numeral 7.1 del artículo 7°, señala que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17° es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;





# Resolución Administrativa N° 1272 -2024

HR"AMALL"A-OA-UP

Ayacucho, ..... 18 NOV 2024 .....

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión del Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo – CITT N° A-001-00066149-24, en el que indica descanso médico, por lo que, se determina que la petición se encuentra expedita y por tanto procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- PRORROGAR LICENCIA POR SALUD**, conforme al informe técnico del Área de Bienestar Social, al personal que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN	PERIODO DE LICENCIA 2024	TOTAL DIAS
01	APAICO QUISPE SAIDA ALICIA	D.L. N° 276	01/11/2024 AL 24/11/2024	24

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que la licencia otorgada será subsidiado por ESSALUD, conforme a las normas de la materia y requisitos correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, al Área de Bienestar Social – adscrita a la Unidad de Personal, realizar las acciones correspondientes para la supervisión de la licencia concedida, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social, Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Remuneraciones y Planillas, INFORHUS para su conocimiento y fines.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



HAVC/J-UP.  
RFVG/Selección.



Mg. CPC. H. Antonio Vega Campos  
JEFE DE PERSONAL